

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de septiembre de 2019, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por **LOPDLOPDLOPDLOPD** con DNI número **LOPDLOPD** en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

“Solicito cambio de cuenta bancaria pasando a ser esta:

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD”.

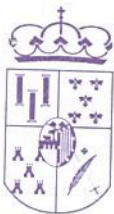
Desde esta Unidad de Innovación Adva. se ha contactado telefónicamente con el interesado para informarle que debe solicitar la modificación del “Alta de Tercero” según el modelo disponible en la web, no siendo este el procedimiento adecuado, por lo que se deberá inadmitir a trámite la presente solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El objeto de la petición presentada por **LOPDLOPDLOPDLOPD** no es solicitar información pública, sino que el interesado trata de cambiar el número de cuenta bancaria que la Diputación dispone de su empresa **LOPDLOPDLOPD** por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



TRANSCRITO

3699 1/R

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero: Inadmitir la petición formulada por **LOPDLOPDLOPDLOPD** en relación con la información relativa a la solicitud del cambio de cuenta bancaria de su empresa, recogida en su solicitud, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Salamanca a 16 de septiembre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA

Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Carlos Alberto Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 16 SEP. 2019, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación. De 2770/19 de 8 de julio

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
Fdo.: Jose Maria Sanchez Martin

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
Fdo.: Alejandro Martin Guzman